----Trelew, de abril de 2016.- ----------

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que llegan estos autos a la Alzada por la queja de fs. 18/20, deducida contra la resolución de fs. 17 que, por extemporáneo, ordenó devolver el memorial de agravios de la apelación antes concedida.

Así no asiste razón al quejoso en su presentación directa.

El recurso de apelación fue introducido por nota de fs. 15vta. de este legajo (fs. 256vta. en los autos principales, por cuerda a los fines del presente). Por resolución de fs. 16 fue concedido en relación según los arts. 244, 245 y conc. del C.P.C.C. Esta resolución se notificó por ministerio de la ley (conf. Hitters, "Técnica de los recursos ordinarios", Ed. Platense, La Plata, 2000, p. 434; López Mesa–Rosales Cuello, "Código Procesal Civil y Comercial de la Nación", AAVV, Ed. La Ley, Buenos Aires, 2012, T. II, p. 944, nº 1; Quadri, "Los recursos ordinarios en el proceso civil y comercial...", Ed. Abeledo Perrot, Buenos Aires, 2013, p. 389) el día 04/11/2015 (considerando inhábiles los días 03, 05 y 06 de ese mes, por la ley I nº 547 y la Res. nº 8859/15-STJ), y el plazo para presentar el memorial respectivo en los términos del art. 248 del C.P.C.C. venció el día 13/11/2015 (o el día 16/11/2015 en las dos primeras horas, conf. art. 125, C.P.C.C.).

De modo que, conforme surge de la resolución de fs. 17 resultó extemporáneo el memorial de agravios presentado el día 16/11/2015 a la hora 11:24.

En este cómputo no tiene incidencia las circunstancias apuntadas por el presentante si, primero, no se dejó constancia en los términos del art. 135 del C.P.C.C. y, segundo, si –no obstante la doctrina jurisprudencial que citó– no surge del expediente en forma fehaciente que el mismo no estuvo disponible para las partes, puesto que la resolución de fs. 260 (del principal, por cuerda) fue firmada en la cuidad de Rawson, asiento del Juzgado (con valor de instrumento público, arg. arts. 289, inc. "a", 290, inc. "a", 292 y 293, Código Civil y Comercial), y el sello de fs. 260vta. invocado no presenta aval de firma responsable (doc. arts. 38, 125, 135, C.P.C.C.) que valide y justifique su inserción con alguna utilidad procesal.

Por ello, la Sala "A" de la Cámara de Apelaciones con asiento en la ciudad de Trelew;

RESUELVE:

No hacer lugar a la queja de fs. 18/20 de este legajo.

----La presente se dicta por dos miembros del Tribunal, por haber coincidencia de opinión y hallarse en uso de licencia el restante vocal de la Sala (arts. 7º y 8º, ley V nº

17). ----------

---Regístrese, notifíquese y devuélvase. ----------

CARLOS A. VELAZQUEZ
JUEZ DE CAMARA

NATALIA I. SPOTURNO
PRESIDENTE

----**REGISTRADA BAJO EL N° _____ DE 2016 – SIC. – CONSTE.** ----------

JOSE PABLO DESCALZI
SECRETARIO